

DECRETO EXENTO N°202/ / 2025

Cerrillos, 30 OCT 2025

VISTOS:

La Décima Cuarta Sesión Extraordinaria del Concejo Comunal, de fecha 23 de octubre de 2025; el Certificado N°124/2025 de la Secretaría Municipal; el Decreto Exento N°202/1155/2021 y sus modificaciones posteriores; el Dictamen N°060748N11 de la Contraloría General de la República; y las facultades que me confiere el D.F.L. N°1 del Ministerio del Interior, Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

La Ordenanza Municipal N°14 "Sobre Condiciones Generales para Determinar las Tarifas de Aseo, Exenciones Parcial y Total".

El Acuerdo adoptado por el H. Concejo Municipal en su Décima Cuarta Sesión Extraordinaria, realizada con fecha 23 de octubre de 2025, según consta en el Certificado N°124/2025 de la Secretaría Municipal.

DECRETO:

1. Modifícase la Ordenanza Municipal N°14 "Sobre Condiciones Generales para Determinar las Tarifas de Aseo, Exenciones Parcial y Total", en los siguientes artículos:

Reemplazar el artículo 22, por el siguiente texto:

ARTÍCULO 22°: Los usuarios de viviendas o unidades habitacionales que tengan un avalúo superior al monto exento del impuesto territorial podrán solicitar anualmente la exención total o parcial del cobro del derecho de aseo cuando los ingresos del grupo familiar se encuentren en los rangos indicados en la siguiente tabla de clasificación:

INGRESOS FAMILIARES	PORCENTAJE COBRO DERECHO DE ASEO
De 0 UTM a 7.68 U.T.M.	0%
De 7.69 UTM a 9.96 U.T.M.	25%
De 9.97 UTM a 12.24 U.T.M.	50%
De 12.25 UTM a 14.52 U.T.M.	75%
Más de 14.53 U.T.M.	100%

Para los efectos de cálculo respecto de cualquier beneficio asociado a exenciones totales o parciales de derechos de aseo, se entenderá como Ingreso Mínimo Mensual Remuneracional, el valor que se encuentre vigente al mes anterior a la fecha de postulación.

Modificar el artículo 23, 1° párrafo por lo que se indica:

ARTÍCULO 23°: Asimismo quedaran exentos del cobro de derechos de aseo, los siguientes sectores de la comuna de Cerrillos.

- a. Población Escritor Oreste Plath.
- b. Población presidentes de Chile I, II, III y IV.
- c. Ex Cooperativa Cerrillos
- d. Población Cardenal Raúl Silva Henríquez I, II y III.
- e. Población El Mirador, El Mirador I, El Mirador II y Raúl Mazzone.
- f. Villa Don Cristóbal
- g. Villa el Anheló, Villa Manuel Bustos, Villa Ilusión, Villa Mi Esperanza I y II.
Y parte de la población Las Torres, polígono: Salvador Allende – Avda. El Mirador – Avda. Las Torres – Salvador Allende.

Reemplazar el artículo 24, por el siguiente texto:

ARTÍCULO 24°: Podrán recibir al beneficio de exención total o parcial de la tarifa correspondiente a los derechos de aseo domiciliario, aquellos usuarios que cumplan con alguno de los siguientes criterios:

- a. Grupos familiares que cuenten con un integrante que presente alguna enfermedad catastrófica de alto costo que no se encuentre cubierta por el Plan de Garantías Explícitas en Salud (GES), diagnosticada por un profesional médico competente. Se entenderá por enfermedad catastrófica aquella que implique un gasto permanente en tratamientos médicos, medicamentos, exámenes y/o atenciones médicas periódicas y prolongadas, lo que genere un desmedro significativo en la satisfacción de las necesidades básicas del grupo familiar. Esta situación deberá ser debidamente acreditada por los/as profesionales del Departamento de Acción Social.
- b. Familias que tengan hijos cursando estudios de educación superior (técnico o profesional y/o un grado académico) y que acrediten, ante el Departamento de Acción Social, que el cobro de los derechos de aseo afecta el pago de las respectivas mensualidades.
- c. Personas que acrediten, mediante puntaje actualizado en el Registro Social de Hogares, pertenecer hasta el 60% de mayor vulnerabilidad socioeconómica.
- d. Personas mayores de 18 años con discapacidad, debidamente acreditada por la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez (COMPIN).
- e. Jefes o jefas de hogar que brinden asistencia permanente a adultos o niños en situación de discapacidad y que cuenten con credencial de persona cuidadora.

- f. Excepcionalmente, las personas jubiladas que vivan solas o en compañía de terceros, y cuyos ingresos mensuales del grupo familiar sean inferiores a 7,68 U.T.M., podrán acceder a una exención de hasta un 100% en el cobro de los derechos de aseo domiciliario. Este beneficio no se otorgará a quienes paguen los derechos de aseo conjuntamente con las contribuciones de bienes raíces.

No obstante, el municipio deberá brindar acceso a rebajas o exenciones, en cualquier fecha, respecto de la proporción del monto del derecho de aseo que reste por pagar en el respectivo año calendario para a aquellas personas que, por razones circunstanciales - como fallecimiento de un integrante del grupo familiar, incendio u otra circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito, sean afectados en cuanto a los ingresos económicos.

Reemplazar el inciso final de artículo 29, por el siguiente texto:

“Será causal de caducidad del beneficio la detección de falsificación en los antecedentes entregados al municipio para su solicitud, el cambio de domicilio del beneficiario, la modificación del puntaje en el Registro Social de Hogares o del instrumento o indicador socioeconómico que lo reemplace, así como la incorporación del beneficiario a un empleo remunerado y estable.”

Asimismo, no podrán acceder a este beneficio aquellas personas que sean propietarias de más de un bien raíz.

Reemplazar el artículo 30, por el siguiente texto:

ARTÍCULO 30°: Todos aquellos usuarios de viviendas o unidades habitacionales que deseen acceder a los beneficios de exención total o parcial del pago de derechos de aseo, deberán cumplir con el siguiente trámite:

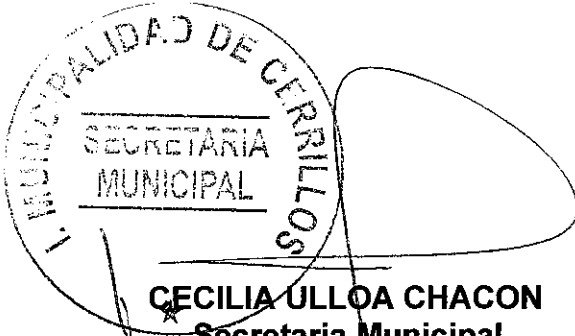
Presentar una solicitud formal al Departamento de Acción Social, dependiente de la Dirección de Desarrollo Comunitario, exponiendo su situación. Será el o la profesional del área social de dicho departamento quien elaborará un informe socioeconómico, el cual deberá contar con la firma de un/a funcionario/a con responsabilidad administrativa. Asimismo, dicho informe deberá presentarse debidamente foliado. el que será visado por el director (a) de Desarrollo Comunitario y remitido al Sr. alcalde con el objeto que instruya sancionar mediante Decreto Exento la obtención o autorización del beneficio.

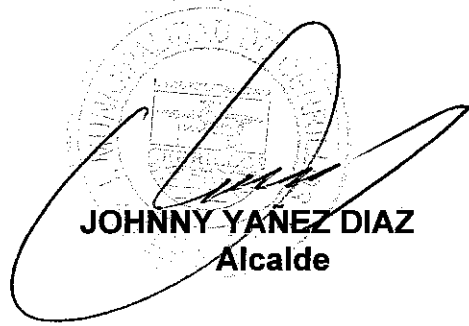
Los usuarios que hayan obtenido el beneficio de exención total o parcial, serán debidamente informados por el Departamento de Derechos de Aseo.

2. En lo no modificado por el presente instrumento se mantiene vigente el documento original.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y TRANSCRIBASE al Departamento de Informática para su publicación en la página web municipal y a la carpeta virtual "Decretos Correlativos" para conocimiento de todas las reparticiones municipales, a la Unidad de Transparencia para su publicación en la web de Transparencia Activa.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE


SECRETARIA MUNICIPAL
CECILIA ULLOA CHACON
Secretaria Municipal


JOHNNY YAÑEZ DIAZ
Alcalde

ADMINISTRACIÓN
JYD/000/CUCH/aaa.

Distribución:

Archivo Virtual "Decretos Correlativos"
Departamento de Informática
Oficina de Transparencia
Pag. Web.

CERTIFICADO N°124/2025

Cerrillos, 24 de octubre de 2025

La Secretaria Municipal que suscribe, certifica que en la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal, realizada con fecha 23 de octubre del 2025 y con la asistencia de la totalidad de sus integrantes, se aprobó por unanimidad, modificar la Ordenanza Municipal N°14 "Sobre Las Condiciones Generales para Determinar las Tarifas de Aseo, Exenciones Parcial y Total", en los siguientes artículos:

Reemplazar el artículo 22, por el siguiente texto:

ARTÍCULO 22°: Los usuarios de viviendas o unidades habitacionales que tengan un avalúo superior al monto exento del impuesto territorial podrán solicitar anualmente la exención total o parcial del cobro del derecho de aseo cuando los ingresos del grupo familiar se encuentren en los rangos indicados en la siguiente tabla de clasificación:

INGRESOS FAMILIARES	PORCENTAJE COBRO DERECHO DE ASEO
De 0 UTM a 7.68 U.T.M.	0%
De 7.69 UTM a 9.96 U.T.M.	25%
De 9.97 UTM a 12.24 U.T.M.	50%
De 12.25 UTM a 14.52 U.T.M.	75%
Más de 14.53 U.T.M.	100%

Para los efectos de cálculo respecto de cualquier beneficio asociado a exenciones totales o parciales de derechos de aseo, se entenderá como Ingreso Mínimo Mensual Remuneracional, el valor que se encuentre vigente al mes anterior a la fecha de postulación.

Modificar el artículo 23, 1° párrafo por lo que se indica:

ARTÍCULO 23°: Asimismo quedarán exentos del cobro de derechos de aseo, los siguientes sectores de la comuna de Cerrillos.

- a. Población Escritor Oreste Plath.**
- b. Población Presidentes de Chile I, II, III y IV.**
- c. Ex Cooperativa Cerrillos**
- d. Población Cardenal Raúl Silva Henríquez I, II y III.**
- e. Población El Mirador, El Mirador I, El Mirador II y Raúl Mazzone.**

- f. Villa Don Cristóbal
- g. Villa el Anheló, Villa Manuel Bustos, Villa Ilusión, Villa Mi Esperanza I y II. Y parte de la población Las Torres, polígono: Salvador Allende – Avda. El Mirador – Avda. Las Torres – Salvador Allende.

Reemplazar el artículo 24, por el siguiente texto:

ARTÍCULO 24°: Podrán recibir al beneficio de exención total o parcial de la tarifa correspondiente a los derechos de aseo domiciliario, aquellos usuarios que cumplan con alguno de los siguientes criterios:

- a. Grupos familiares que cuenten con un integrante que presente alguna enfermedad catastrófica de alto costo que no se encuentre cubierta por el Plan de Garantías Explícitas en Salud (GES), diagnosticada por un profesional médico competente. Se entenderá por enfermedad catastrófica aquella que implique un gasto permanente en tratamientos médicos, medicamentos, exámenes y/o atenciones médicas periódicas y prolongadas, lo que genere un desmedro significativo en la satisfacción de las necesidades básicas del grupo familiar. Esta situación deberá ser debidamente acreditada por los/as profesionales del Departamento de Acción Social.
- b. Familias que tengan hijos cursando estudios de educación superior (técnico o profesional y/o un grado académico) y que acrediten, ante el Departamento de Acción Social, que el cobro de los derechos de aseo afecta el pago de las respectivas mensualidades.
- c. Personas que acrediten, mediante puntaje actualizado en el Registro Social de Hogares, pertenecer hasta el 60% de mayor vulnerabilidad socioeconómica.
- d. Personas mayores de 18 años con discapacidad, debidamente acreditada por la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez (COMPIN).
- e. Jefes o jefas de hogar que brinden asistencia permanente a adultos o niños en situación de discapacidad y que cuenten con credencial de persona cuidadora.
- f. Excepcionalmente, las personas jubiladas que vivan solas o en compañía de terceros, y cuyos ingresos mensuales del grupo familiar sean inferiores a 7,68 U.T.M., podrán acceder a una exención de hasta un 100% en el cobro de los derechos de aseo domiciliario. Este beneficio no se otorgará a quienes paguen los derechos de aseo conjuntamente con las contribuciones de bienes raíces.

No obstante, el municipio deberá brindar acceso a rebajas o exenciones, en cualquier fecha, respecto de la proporción del monto del derecho de aseo que reste por pagar en el respectivo año calendario para aquellas personas que, por razones circunstanciales - como fallecimiento de un integrante del grupo familiar, incendio u otra circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito, sean afectados en cuanto a los ingresos económicos.

Reemplazar el inciso final de artículo 29, por el siguiente texto:

“Será causal de caducidad del beneficio la detección de falsificación en los antecedentes entregados al municipio para su solicitud, el cambio de domicilio del beneficiario, la modificación del puntaje en el Registro Social de Hogares o del instrumento o indicador socioeconómico que lo reemplace, así como la incorporación del beneficiario a un empleo remunerado y estable.”

Asimismo, no podrán acceder a este beneficio aquellas personas que sean propietarias de más de un bien raíz.

Reemplazar el artículo 30, por el siguiente texto:

ARTÍCULO 30°: Todos aquellos usuarios de viviendas o unidades habitacionales que deseen acceder a los beneficios de exención total o parcial del pago de derechos de aseo, deberán cumplir con el siguiente trámite:

Presentar una solicitud formal al Departamento de Acción Social, dependiente de la Dirección de Desarrollo Comunitario, exponiendo su situación. Será el o la profesional del área social de dicho departamento quien elaborará un informe socioeconómico, el cual deberá contar con la firma de un/a funcionario/a con responsabilidad administrativa. Asimismo, dicho informe deberá presentarse debidamente foliado, el que será visado por el director (a) de Desarrollo Comunitario y remitido al Sr. alcalde con el objeto que instruya sancionar mediante Decreto Exento la obtención o autorización del beneficio.

Los usuarios que hayan obtenido el beneficio de exención total o parcial, serán debidamente informados por el Departamento de Derechos de Aseo.

El presente certificado se extiende en virtud del artículo 49 Título VII del Reglamento Municipal N°11 del Funcionamiento del Concejo Municipal, para elaborar el decreto alcaldicio correspondiente.


SECRETARÍA MUNICIPAL
CECILIA ULLOA CHACÓN
Secretaría Municipal

CUCH/aaa